

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 541744089001-2022-00049-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Surtido el trámite de ley, dentro de este proceso ejecutivo singular, adelantado por OSCAR ASCENCION PRADA VELANDIA a través de apoderado judicial y en contra de FLOR MIREYA CARVAJAL VILLAMIZAR, de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para que tenga lugar las audiencias que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día 15 del mes de septiembre de 2022 a partir de las 09:00 a. m; cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, además de las partes deberán concurrir los apoderados incluido el curador Ad- Litem.

Aunque no concurra alguna de las partes la audiencia se realizará. Sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia la audiencia se llevará a cabo con su apoderado quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte, al apoderado, o al curador Ad- Litem que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 392 del CGP, decretense y practíquense las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Ténganse como tales las adjuntas en el escrito de demanda y del escrito donde descurre las excepciones, las cuales se valorarán en la fundamentación de la sentencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Ténganse como tales las adjuntas en el escrito de contestación de demanda, las cuales se valorarán en la fundamentación de la sentencia.

DE OFICIO:

Requírase a la parte demandante, para que allegue la relación de pagos y aplicación de los mismos al préstamo materia del proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días hábiles.

Por Secretaría y con las seguridades pertinentes, remítase al correo electrónico de las partes el enlace de acceso al expediente en orden de posibilitarles la consulta permanente y en tiempo real de las actuaciones subsiguientes, evitando el traslado innecesario, por auto o lista secretarial, de documentos que obren en el expediente digitalizado y el digital conformado, al que podrán acceder la partes cuando lo requieran.

Lo anterior sin perjuicio de las previsiones que sobre traslados, términos y preclusión de oportunidades procesales prevea el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, así como el deber de remitir a la contraparte cada memorial que se allegue al juzgado con destino al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 22 julio 2022, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las siete de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario